

MIC/FTO/PBC

Superintendencia de Educación  
TOTALMENTE TRAMITADO

**DESIGNA A FUNCIONARIOS COMO SUJETOS PASIVOS, PARA EFECTOS DE LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0283**

**SANTIAGO, 18 ABR 2019**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los Decretos con Fuerza de Ley N°s 4 y 5, ambos de 2012 y N°3 de 2016, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 132, de 2018, que nombra al Superintendente de Educación; en la Ley N° 20.730, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que represente intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que represente intereses particulares ante las autoridades y funcionarios

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 47 de la Ley N° 20.529, dispone la creación de la Superintendencia de Educación, como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Que, el objeto de la Superintendencia será, de acuerdo a lo señalado en el cuerpo legal mencionado precedentemente, "fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda".

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que represente intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, se extenderán las obligaciones que esta contiene para los sujetos pasivos, a todas aquellas personas que, en razón de su cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y, reciban por ello regularmente remuneración, agregando que se encuentre en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente.

4° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución fundada de la autoridad competente, se individualizará la nómina de autoridades o funcionarios descritos en el párrafo precedente, agregando que dicha nómina deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

5° Que, en razón de todo lo expuesto y con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que impone la normativa que regula el lobby y la transparencia y publicidad requerida, procede establecer a los sujetos pasivos de esta Superintendencia de Educación.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

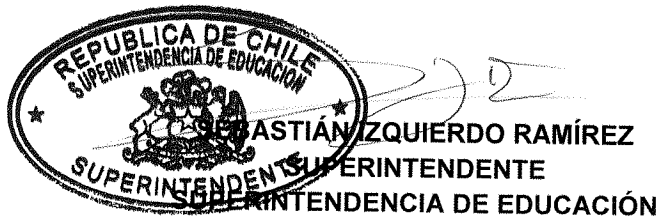
**1° DESÍGNASE**, como sujetos pasivos al tenor del artículo 3° de la Ley N° 20.730 y del artículo 5 del Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a contar del primer día hábil del mes de mayo del presente año, a los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Educación:

1. Jefe/a de Asesores Dirección Nacional.
2. Fiscal.
3. Jefe/a de División de Administración General.
4. Jefe/a de División de Fiscalización.
5. Jefe/a de Comunicaciones y Denuncias.
6. Intendente/a de Educación Parvularia.
7. Jefe/a Departamento Jurídico (Fiscalía).
8. Jefe/a Departamento Normativo (Fiscalía).
9. Jefe/a Departamento de Fiscalización de Procesos Educativos (División de Fiscalización).
10. Jefe/a Departamento de Transparencia Financiera (División de Fiscalización).
11. Jefe Departamento de Denuncias y Mediación (División de Comunicaciones y Denuncias).
12. Jefe/a Departamento de Administración (División de Administración General).
13. Directores Regionales.

**2° ESTABLÉZCASE**, que las personas que ejerzan los cargos antes mencionados en calidad de subrogantes o suplentes, serán considerados sujetos pasivos en aquellos períodos en que se desempeñen el cargo respectivo.

**3° DÉJASE**, constancia que los funcionarios que ejerzan los cargos singularizados precedentemente, deberán dar cumplimiento a los deberes contenidos en la Ley N° 20.730, así como en su reglamento y, a las demás disposiciones que sobre la materia se impartan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Distribución:**

Gabinete.  
Direcciones Regionales  
Fiscalía  
División Administración General  
División de Fiscalización  
División de Comunicaciones y Denuncias  
Intendencia de Educación Parvularia  
Depto. de Gestión Institucional  
Depto. Auditoría.  
Coordinación de Transparencia  
Oficina de Partes